



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante(s)	SARA ELENA JARAMILLO DE BIANCHI
Demandado(s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTRO
Radicado	05001 33 33 030 2014 -01345 00
Decisión	REQUIERE APOORTE CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE PORVENIR

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto del 26 de noviembre de 2014 y teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, se resolvió admitir la demanda de la referencia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y se ordenaron las notificaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (mod. Por el art. 612 del C.G.P.).

2. Que por un Auto del 21 de enero de 2015 se resolvió ADICIONAR el auto admisorio de la demanda y se ordenó tener como demandada también a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y se requirió a la parte actora para que allegara en el término de diez (10) días hábiles, el certificado de existencia y representación de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

3. A la fecha no se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto que ordenó la adición del auto admisorio de la demanda, con relación a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo que se requerirá nuevamente a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR nuevamente a la parte actora para que allegue en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el certificado de existencia y representación de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO. Las notificaciones personales por correo electrónico, estarán supeditadas al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del envío de los traslados por correo postal; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de **treinta (30) días**, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda con relación a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **27 DE FEBRERO DE 2015** fijado a las 8 a.m.

NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA